PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020. | No. 7

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
SEXTA SECCIÓN

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 917.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 918.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 919.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 920.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 27**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.917

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metro cuadrado;

XVI. M^3: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en pesos
Total	8,201,704.49
IMPUESTOS	**64,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**1,000.00**
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**63,500.00**
Impuesto Predial	63,500.00
DERECHOS	**79,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**700.00**
Mercados	500.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	**78,500.00**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	500.00
Por Licencias y Permisos	1,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Agua Potable	34,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	21,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	20,000.00
PRODUCTOS	**1.00**
Productos	1.00
APROVECHAMIENTOS	**13,000.00**
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**8,045,003.49**
Participaciones	**2,468,295.00**
Fondo General de Participaciones	1,517,094.00
Fondo de Fomento Municipal	719,198.00
Fondo Municipal de Compensación	58,538.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	30,236.00
ISR sobre Salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,523.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,509.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,427.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,770.00
Aportaciones	**5,576,707.49**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,185,742.48
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de .	4,390,965.01
Convenios	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente cuota.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
MERCADOS

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	$100.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	$100.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	$100.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	$100.00	Por evento

SECCIÓN SEGUNDA
RASTRO

Artículo 22. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 24. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	$15.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
POR CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	$20.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	$20.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 29. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 30. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 31. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	$200.00
b) Demolición de inmuebles m²	$200.00
c) Excavaciones	$200.00
d) Rellenos	$200.00

SECCIÓN TERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$500.00

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN CUARTA
AGUA POTABLE

Artículo 35. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	120.00	Anual
II. Conexión o reconexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento

SECCIÓN QUINTA
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL Y REFRENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 38. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Negocios diversos	$300.00	$200.00

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$1,500.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

Artículo 44.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
MULTAS

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	$500.00
II. Otros altercados o daños a terceros	$500.00
III. Celebrar eventos sociales sin permiso de la Autoridad Municipal	$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	$200.00
V. Insultar a las autoridades municipales físicamente o verbalmente con palabras obscenas.	$500.00
VI. Cortar o maltratar los adornos, jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques y vías públicas.	$500.00
VII. Hacer mal uso del panteón municipal.	$500.00
VIII. Hacer uso inmoderado del agua potable.	$500.00
IX. Omitir la limpieza de la vía publica frente su propiedad, posesión o residencia.	$500.00
X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	$500.00
XI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados.	$3,000.00
XII. Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	$1,000.00
XIII. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o caminos.	$500.00
XIV. Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	$500.00
XV. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas, romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización de la autoridad municipal.	$500.00
XVI. Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que represente para terceros, riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial.	$500.00
XVII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad.	$500.00
XVIII. Tirar agua sucia a la vía pública, calles avenidas o lugares de uso común.	$500.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 46. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 47. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 48. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 49. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 50. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camioneta de tres toneladas	$500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de ambulancia modelo 2010	$500.00	Por viaje

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 52. Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES

Artículo 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 54. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA
CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y PARTICULARES

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo I

Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Recaudar el 100% de todos los ingresos propios establecidos en la ley municipal y alcanzar un balance sostenible positivo.	Establecer una buena comunicación entre los contribuyentes para que contribuyan al gasto público.	Administrar de manera eficiente los recursos para el desarrollo de la población.
Satisfacer de la mayor forma posible las necesidades que se presentan en el municipio.	Actuar de manera eficiente ante los problemas que se vayan presentando para dar mejor solución.	Que el 100 % de los habitantes se sientan satisfechos por los objetivos cumplidos.
Hacer buen uso de las aportaciones federales.	Acatarse a lo establecido en la ley de coordinación fiscal para destinar los recursos etiquetados en las partidas correspondientes.	Buena rendición de cuentas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de vega, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
		Concepto	2020	2021
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**2,624,996.00**	**2,677,495.90**
	A	Impuestos	64,500.00	65,790.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	79,200.00	80,784.00
	E	Productos	1.00	1.00
	F	Aprovechamientos	13,000.00	13,260.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,468,295.00	2,517,660.90
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,576,708.49**	**5,688,242.64**
	A	Aportaciones	5,576,707.49	5,688,241.64
	B	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**8,201,704.49**	**8,365,738.54**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
		Concepto	2018	2019
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 2,655,025.92**	**$ 2,889,066.18**
	A	Impuestos	$ 40,308.00	$ 54,663.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$ 40,221.02	$ 39,769.98
	E	Productos	$ 45.82	$ 900.00
	F	Aprovechamiento	$0.00	$ 300.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$ 2,574,451.08	$ 2,780,501.21
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$ 12,931.99
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 5,769,330.58**	**$ 6,033,118.29**
	A	Aportaciones	$ 4,769,330.58	$ 6,033,118.29
	B	Convenios	$ 1,000,000.00	$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 8,424,356.50**	**$ 8,922,184.47**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2019.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**8,201,704.49**
INGRESOS DE GESTIÓN			**156,701.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**64,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	63,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**79,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	78,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**13,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**8,045,003.49**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**2,468,295.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,517,094.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	719,198.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	58,538.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	30,236.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,523.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	78,509.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,427.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,770.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**5,576,707.49**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,185,742.48
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,390,965.01
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**8,201,704.49**	**683,477.16**	**683,475.28**	**683,475.21**	**683,475.20**	**683,475.20**	**683,475.24**	**683,475.20**	**683,475.20**	**683,475.20**	**683,475.20**	**683,475.20**	**683,475.20**
Impuestos	**64500.00**	**5374.96**	**5375.04**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**	**5375.00**
Impuestos sobre los Ingresos	1000.00	83.33	83.37	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	63500.00	5291.63	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67	5291.67
Derechos	**79200.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**	**6600.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	700.00	58.37	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33
Derechos por Prestación de Servicios	78500.00	6541.63	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67	6541.67
Productos	**1.00**	**1.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Aprovechamientos	**13000.00**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.37**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**	**1083.33**
Aprovechamientos	3000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.37	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**8045003.49**	**670417.87**	**670416.91**	**670416.88**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**	**670416.87**
Participaciones	2,468,295.00	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25	205691.25
Aportaciones	5,576,707.49	464725.62	464725.66	464725.63	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62	464725.62
Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- Dip. **Inés Leal Pelaéz**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.918

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, del Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

II. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IV. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

VIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

IX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

X. Mts: Metros;

XI. M^2: Metro cuadrado;

XII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.	Ingreso Estimado en pesos
Total	**8,304,356.20**
IMPUESTOS	**21,323.28**
Impuestos sobre el Patrimonio	21,323.28
Impuesto Predial	17,832.84
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	1,530.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,960.44
DERECHOS	**83,076.96**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,324.80
Mercados	4,090.20
Panteones	204.00
Rastro	30.60
Derechos por Prestación de Servicios	78,752.16
Aseo público	2,570.40
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,530.00
Por Licencias y Permisos	510.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	8,262.00
Agua Potable	41,289.60
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,548.80
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	19,041.36
PRODUCTOS	**2,602.39**
Productos	2,602.39
APROVECHAMIENTOS	**29,631.00**
Aprovechamientos	18,054.00
Aprovechamientos Patrimoniales	11,577.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	**8,167,722.57**
Participaciones	2,292,083.82
Fondo General de Participaciones	1,366,574.58
Fondo de Fomento Municipal	756,469.74
Fondo Municipal de Compensación	34,829.94
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	18,193.74
ISR sobre Salarios	8,570.04
Participaciones por Impuestos Especiales	22,310.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,401.86
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,182.84
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,550.62
Aportaciones	4,294,755.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,606,531.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México	688,223.85
Convenios	1,580,883.75

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda
Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 12. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o tipo de predio que se divida.

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional popular	1,530.00

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera
Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 21. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía publica.	12.40	Día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Día
III. Aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expidan en ferias.	120.00	Día

Sección Segunda
Panteones

Artículo 24. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	$204.00

Sección Tercera
Rastro

Artículo 27. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 29. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	$30.60	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Por Aseo Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios.

Artículo 32. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

La periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada sección, barrio o colonia.

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	128.52	Anual

Sección Segunda
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio	200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera
Por Licencias y Permisos

Artículo 38. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	510.00

Sección Cuarta
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,600.00
b) Palenques (Comercialización y producción de Mezcal)	2,000.00
c) Restaurant	562.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Puestos eventuales de bebidas alcohólicas en festividades	$100.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
b) Palenques (Comercialización y producción de Mezcal)	2,000.00
c) Restaurant	500.00

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta
Agua Potable

Artículo 44. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Uso domestico	60.00	Anual
II. Conexión a la Red de Agua Potable	Uso domestico	5,000.00	Por evento
III. Reconexión a la Red de Agua Potable	Uso domestico	1,289.60	Por evento

Sección Sexta
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 47. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 48. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial: a) Abarrotes	40.00	40.00
b) Papelería	40.00	40.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
c) Otros	40.00	40.00
II. Servicios: a) Mototaxis	300.00	300.00
b) Comedor	150.00	50.00
c) Otros	102.20	102.20

Sección Séptima
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Multas

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	1,054.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,500.00
III. Grafiti	1,200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
V. Tirar basura en la vía publica	300.00
VI. Faltas al tequio comunitario	300.00
VII. Faltas a la Autoridad Municipal	1,000.00
VIII. Inasistencias a la asamblea general previamente convocados	400.00
IX. Multas por realizar eventos en la vía pública (Fiestas)	1,000.00

Artículo 55. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 56. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 57. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Camioneta de 3 toneladas	Camioneta Nissan	Ambulancia	Tractor Agrícola	Periodicidad
I. Ciudad de Oaxaca	1,300.00	700.00	250.00	No aplica	Por evento
II. Hospital de San Pablo, Huixtepec, Zimatlán.	0.00	0.00	250.00	No aplica	Por evento
III. Zimatlán de Álvarez	1,000.00	500.00	250.00	No aplica	Por evento
IV. Ayoquezco	800.00	400.00	250.00	No aplica	Por evento
V. Hospital de la Paz (Texmelucan)	0.00	0.00	250.00	No aplica	Por evento
VI. Comunidad de Barrio Zaniza	500.00	300.00	0.00	No aplica	Por evento
VII. Comunidad de San Ildefonso el Viejo	400.00	200.00	0.00	No aplica	Por evento
VIII. Comunidad del Nogal	350.00	150.00	0.00	No aplica	Por evento
IX. Comunidad de Peña del Chivo	300.00	100.00	0.00	No aplica	Por evento
X. Comunidad de Yocua	288.50	100.00	0.00	No aplica	Por evento
XI. En el centro de la población sin salir del perímetro.	288.50	50.00	0.00	1,000.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única
Aportaciones Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única
Convenios Federales, Estatales y Particulares

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de Hacienda Pública Municipal para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de este Municipio.	Mediante la implementación de programas, acciones y estrategias que favorezcan el incremento de la capacidad recaudatoria como descuentos, invitaciones, entre otras.	Recaudar los ingresos plasmados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.
	Estímulos fiscales a contribuyentes incumplidos, para su regularización.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la Administración Pública Municipal.
	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes Municipales.	Incrementar la capacidad institucional que proporcione mejores servicios públicos a los ciudadanos de este Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

	Concepto	2020	2021
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**2,428,717.45**	**2,477,291.80**
A	Impuestos	21,323.28	21,749.75
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	83,076.96	84,738.50
E	Productos	2,602.39	2,654.43
F	Aprovechamientos	29,631.00	30,223.62
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,292,083.82	2,337,925.50
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**5,875,638.75**	**5,993,151.53**
A	Aportaciones	4,294,755.00	4,380,650.10
B	Convenios	1,580,883.75	1,612,501.43
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**8,304,356.20**	**8,470,443.33**
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2018	2019
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	**2,779,216.58**	**2,381,095.54**
A	Impuestos	19,760.50	20,905.18
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	38,504.10	81,448.00
E	Productos	16,573.97	2,551.36
F	Aprovechamiento	7,613.01	29,050.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

H	Participaciones	2,696,765.00	2,247,141.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**4,937,609.20**	**5,760,430.15**
A	Aportaciones	3,495,504.20	4,210,544.12
B	Convenios	1,442,105.00	1,549,886.03
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	**7,716,825.78**	**8,141,525.69**
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				**8,304,356.20**
INGRESOS DE GESTIÓN				**136,633.63**
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**21,323.28**
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,323.28
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**0.00**
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**83,076.96**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,324.80
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	78,752.16
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**2,602.39**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,602.39
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**29,631.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,631.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	**8,167,722.57**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**2,292,083.82**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,366,574.58
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	756,469.74
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	34,829.94
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,193.74
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	8,570.04
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	22,310.46
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	74,401.86
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,182.84
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,550.62
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,294,755.00**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,606,531.15
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	688,223.85
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**1,580,883.75**
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	183,355.20
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,397,528.55
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**0.00**
	Financiamiento interno	FinanciamientosInternos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**8,304,356.20**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**752,138.54**	**391,485.44**	**391,485.42**
Impuestos	**21,323.28**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**	**1,776.94**
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	21,323.28	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94	1776.94
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**83,076.96**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**	**6,923.08**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,324.80	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40	360.40
Derechos por Prestación de Servicios	78,752.16	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68	6562.68
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**2,602.39**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.87**	**216.82**
Productos	2,602.39	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.87	216.82

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**29,631.00**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**	**2,469.25**
Aprovechamientos	29,631.00	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25	2,469.25
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**8,167,722.57**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**740,752.40**	**380,099.30**	**380,099.33**
Participaciones	2,292,083.82	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99	191,006.99
Aportaciones	4,294,755.00	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	418,005.10	57,352.00	57,352.00
Convenios	1,580,883.75	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.31	131,740.34
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- Dip. **Inés Leal Pelaéz**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.919

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Alumbrado Público**: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

II. **Aportaciones**: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos**: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

IV. **Base:** Corresponde al objeto sujeto a gravamen que sirve de base para la aplicación de una cuota o tarifa en el pago de las contribuciones;

V. **Bienes de Dominio Privado**: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. **Bienes de Dominio Público**: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Cesión**: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

VIII. **Contratista**: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Convenio**: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. **Derechos**: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XI. **Donaciones**: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XII. **Donativos**: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. **Impuestos**: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública**: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios;

XV. **Multa**: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVI. **Objeto**: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XVII. **Pago:** Desembolso en numerario o en especie que deberá cubrir el sujeto por el pago de las contribuciones;

XVIII. **Participaciones**: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. **Periodicidad**: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XX. **Productos**: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXI. **Productos financieros**: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXII. **Recursos Federales**: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. **Recursos Fiscales**: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIV. **Subsidio**: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXV. **Sujeto**: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVI. **Tasa o Tarifa**: Al porcentaje o cuota que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXVII. **Tesorería**: A la Tesorería Municipal;

XXVIII. **UMA**: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

El Municipio aperturará las cuentas bancarias productivas específicas, por medio de las cuales manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo y
II. Pago en especie.

Artículo 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado en pesos
Total	**40,658,151.92**
Impuestos	**7,080.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	7,080.00
Impuesto Predial	7,080.00
Derechos	**264,737.55**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,875.00
Mercados	20,300.00
Rastro	375.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	243,862.55
Alumbrado Publico	23,429.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,575.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	29,950.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (Padrón Municipal de Contratistas)	60,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	124,908.55
Productos	**297,400.00**
Productos	297,400.00
Derivados de Bienes Muebles	22,425.00
Bases de Licitación, Invitación y Adjudicación Directa	144,000.00
Productos Financieros	130,975.00
Aprovechamientos	**6,032.00**
Aprovechamientos	5,232.00
Multas	2,000.00
Aprovechamientos por Reintegros	100.00
Aprovechamientos Diversos	100.00
Donativos	3,032.00
Aprovechamientos Patrimoniales	800.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**1,000.00**
Otros Ingresos	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**40,081,902.37**
Participaciones	6,576,333.00
Aportaciones	33,175,471.37
Convenios	10.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,088.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II,** los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III,** el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV,** el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V.**

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Del Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. El pago de este impuesto será anualmente y su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio; por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento se definirán en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los locatarios, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Por locales designados dentro del espacio físico denominado mercado municipal;
II. Por superficie asignada en lugares o espacios ubicados en calles o terrenos dentro de la circunscripción del municipio;
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, serán las que proponga que el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en el mercado construidos	350.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	150.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día

Artículo 19. El pago de derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizaran mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, casetas o puestos ubicados en vía pública.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

Sección Segunda
Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho, el pago de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral.

Artículo 21. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 22. La base para la determinación del pago de este derecho, será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Secretaria Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral.

Artículo 23. La tarifa por el derecho rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Compra – venta de ganado vacuno, equino, caprino, porcino, aves de corral	30.00	Por evento

Artículo 24. El pago por el derecho rastro se realizara cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

Sección Tercera
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Festividades

Artículo 25. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en festividades.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos de uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que expendan.

Artículo 27. La base para el pago de este derecho, serán las solicitudes que realicen los prestadores de servicios por concepto de la designación de un espacio físico para la comercialización de sus productos o entretenimiento.

Artículo 28. Las tarifas para el pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones se determinarán y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por día
II. Juegos mecánicos	50.00	Por día
III. Expendio de alimentos	50.00	Por día
VI. Expendio de ropa	50.00	Por día

Artículo 29. El pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones, se realizará cada vez que las personas físicas o morales, soliciten su instalación con motivo de los días relacionados con las festividades en el municipio.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 32. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 33. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 34. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 35. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales, por concepto de:

I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

II. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores

Artículo 37. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaria Municipal las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 39. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos descritos en el artículo 36, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal y demás certificaciones.	30.00	Por evento
II. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores	30.00	Por evento

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. La base para determinar el pago de este derecho, será por establecimiento que opere en el municipio.

Artículo 45. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, que van de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Artículo 46. La tarifa para determinar el pago de este derecho, para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, se causara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I Establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	1,600.00	Anual

Artículo 47. El pago de los derechos será por anualidad anticipada.

El pago de dicha anualidad podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; previa solicitud que realice el interesado y le sea autorizado por las autoridades municipales.

Sección Cuarta
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación
Padrón Municipal de Contratistas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos.

Artículo 50. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 51. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Inscripción Anual al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública Municipal	5,000.00	Anual

Artículo 52. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción anual al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral, ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal; de conformidad con el artículo 94 bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación
5 al millar

Artículo 53. Es objeto de este derecho del 5 al millar, la ejecución de servicios de vigilancia, inspección y control en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el Municipio.

Artículo 55. La base de este derecho será el que resulte de aplicar el 5 al millar al monto de cada estimación por concepto de trabajos ejecutados ante de IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Artículo 56. La tasa a aplicar para el pago del 5 al millar, será el importe que resulte de multiplicar del 5 al millar al monto sin IVA (Impuesto al Valor Agregado) de cada una de las estimaciones que se presenten para su pago, por trabajos ejecutados.

Artículo 57. El pago de estos derechos se realizará por cada una de la estimación de obra pública y servicios relacionados con las mismas por concepto de trabajos ejecutados, de acuerdo a la tarifa señalada en el artículo antes citado. Al momento de la emisión del pago por concepto de estimación, el Tesorero Municipal realizará la retención por el importe correspondiente; de conformidad con el artículo 94 bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Derivado de Bienes Muebles

Artículo 58. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.

Artículo 59. Son sujetos del pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 60. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente multiplicado por el número de horas de arrendamiento.

Artículo 61. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria: Tractor	1,400.00	Por hora

Artículo 62. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% del número de horas a arrendar y la liquidación por el servicio otorgado lo realizarán a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Sección Segunda
Bases de Licitación, invitación y adjudicación directa.

Artículo 63. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 64. Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 65. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 66. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Bases para licitación pública.	3,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	3,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa.	3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 67. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sección Tercera
Productos Financieros

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

Artículo 69. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Multas

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio.

Artículo 71. Son sujetos a la aplicación de la contribución por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 72. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe a continuación por el número de personas que hubieran incurrido en tales faltas.

Artículo 73. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar, los siguientes cobros:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública.	1,000.00	Por evento
II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes.	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados.	200.00	Por evento

Artículo 74. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sección Segunda
Aprovechamientos por Reintegros

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 76. La Secretaria de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de fiscalización; en cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiere al municipio.

Artículo 77. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaria de Finanzas.

Artículo 78. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaria de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 79. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaria de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoria de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección Tercera
Aprovechamientos Diversos

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 81. Las personas físicas o morales que realicen estos aprovechamientos diversos, deberá acudir a la tesorería municipal a realizar la entrega de este efectivo, o en su caso con las autoridades municipales en la entrega de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 82. La base de estos aprovechamientos diversos, será determinada por las personas físicas o morales, que realicen la entrega de recursos en efectivo o especie.

Artículo 83. La cuota de estos aprovechamientos diversos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen la entrega de los mismos.

Artículo 84. La entrega de estos aprovechamientos diversos, se recibirán en la Tesorería Municipal tratándose de recursos en efectivo y en el caso de la entrega en bienes muebles o inmuebles lo realizaran ante el síndico municipal.

Sección Cuarta
Donativos

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 86. Las personas físicas o morales, que se encuentren autorizadas o no para la realización de donativos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 87. La base de estos donativos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen el donativo.

Artículo 88. La cuota de estos donativos, estará sujeta a la determinación que realicen las personas físicas o morales, que efectúen el donativo.

Artículo 89. La entrega de los recursos por concepto de donativos, se recibirán en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única
Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos por concepto del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles de forma particular, por los que se obtenga un beneficio económico y/o social en relación a los bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

I. Soliciten el uso o goce del auditorio municipal, para la realización der algún evento particular;

II. Soliciten el uso o goce del espacio físico de algún inmueble propiedad del municipio, para la realización de algún evento o actividad particular.

Artículo 91. Son sujetos las personas físicas o morales, que soliciten el uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio.

Artículo 92. La base de estos aprovechamientos patrimoniales se determinará de acuerdo al espacio físico y el tiempo de uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que solicite la persona física o moral.

Artículo 93. La tarifa a utilizar en el pago de estos aprovechamientos patrimoniales será la que resulte de aplicar, los siguientes cobros:

Concepto	Cuenta en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del auditorio municipal.	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio.	300.00	Mensuales

Artículo 94. El pago de estos aprovechamientos patrimoniales se realizara por evento de forma anticipada, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

CAPÍTULO III
INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Sección Única
Otros Ingresos

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos por la venta de bienes propios, siempre y cuando la realización de esta operación sea en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 96. Son sujetos de estos ingresos los bienes propios que se encuentren debidamente registrados en el Inventario de Bienes Muebles.

Artículo 97. La base para la recepción de estos ingresos se obtendrá de la valuación que se obtenga de los mismos.

Artículo 98. La cuota de estos ingresos, estará sujeta a la valuación del Bien Mueble sujeto a venta.

Artículo 99. La recepción de los ingresos será el resultado de la venta de acuerdo a la valuación obtenida, previa autorización de las Autoridades Municipales.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 100. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única
Aportaciones Federales

Artículo 101. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única
Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 102. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 103. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
incentivar y simplificar el pago de impuestos, Derechos, Productos y aprovechamientos	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	2020	2021
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 7,482,670.55**	**$ 7,632,324.30**
A	Impuestos	$ 7,080.00	$ 7,222.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C	Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D	Derechos	$ 264,737.55	$ 270,032.30
E	Productos	$ 297,400.00	$ 303,348.00
F	Aprovechamientos	$ 6,032.00	$ 6,153.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 1,000.00	$ 1,020.00
H	Participaciones	$ 6,576,333.00	$ 6,707,860.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 330,088.00	$ 336,689.00
J	Transferencias	$ -	$ -
K	Convenios	$ -	$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 33,175,481.37**	**$ 33,838,990.80**
A	Aportaciones	$ 33,175,471.37	$ 33,838,980.80
B	Convenios	$ 10.00	$ 10.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ -**	**$ -**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 40,658,151.92**	**$ 41,471,315.10**
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$ -**	**$ -**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de **San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega,** para el ejercicio **2020.**

Anexo III

Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito de Sola de Vega.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2018	2019
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	**7,850,799.44**	**6,605,639.53**
A	Impuestos	8,215.08	10,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	305,806.29	204,304.00
E	Productos	271,205.13	56,078.00
F	Aprovechamiento	8,422.02	7,085.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,257,150.92	6,094,328.53
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	233,744.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**37,037,192.22**	**33,462,409.59**
A	Aportaciones	32,634,226.64	28,045,673.93
B	Convenios	4,402,965.58	5,416,735.66
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	**44,887,991.66**	**40,068,049.12**
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de **San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega,** para el ejercicio **2020.**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			**40,658,151.92**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**7,080.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,080.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**264,737.55**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,875.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	243,862.55
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**297,400.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	297,400.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**6,032.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,232.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	800.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	**1,000.00**
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**40,081,902.37**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**6,576,333.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,353,990.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,452,180.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	299,838.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	150,934.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	60,063.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	222,168.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	28,262.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,898.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**33,175,471.37**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	27,474,180.39
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,701,290.98
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**330,098.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	4.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	330,088.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de **San Lorenzo Texmelucan**, Distrito **Sola de Vega**, para el ejercicio **2020**.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo V

Calendario de Ingresos (en pesos)Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**40,658,151.92**	**575,534.00**	**3,798,059.62**	**3,822,745.62**	**3,855,489.62**	**3,858,598.62**	**3,858,598.62**	**3,860,650.62**	**3,860,150.62**	**3,860,153.62**	**3,860,153.62**	**3,860,152.62**	**1,587,864.72**
Impuestos	**7,080.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,180.00**	**1,180.00**	**1,180.00**	**1,180.00**	**1,180.00**	**1,180.00**
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00	1,180.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**264,737.55**	**0.00**	**0.00**	**24,386.00**	**24,386.00**	**26,995.00**	**26,995.00**	**26,995.00**	**26,995.00**	**26,995.00**	**26,995.00**	**26,995.00**	**27,000.55**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,609.00	2,612.00
Derechos por Prestación de Servicios	243,862.55	0.00	0.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,386.00	24,388.55
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**297,400.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,044.00**	**33,048.00**
Productos	297,400.00	0.00	0.00	0.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,044.00	33,048.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**6,032.00**	**0.00**	**0.00**	**300.00**	**0.00**	**500.00**	**0.00**	**872.00**	**872.00**	**872.00**	**872.00**	**872.00**	**872.00**
Aprovechamientos	5,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872.00	872.00	872.00	872.00	872.00	872.00
Aprovechamientos Patrimoniales	800.00	0.00	0.00	300.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	**1,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**500.00**	**500.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**40,081,902.37**	**575,534.00**	**3,798,059.62**	**3,798,059.62**	**3,798,059.62**	**3,798,059.62**	**3,798,059.62**	**3,798,059.62**	**3,798,059.62**	**3,798,062.62**	**3,798,062.62**	**3,798,061.62**	**1,525,764.17**
Participaciones	6,576,333.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,027.00	548,036.00
Aportaciones	33,175,471.37	0.00	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	3,222,525.62	950,215.17
Convenios	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	3.00	2.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	330,088.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,507.00	27,511.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Distrito Sola de Vega, para el ejercicio 2020.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- Dip. **Inés Leal Pelaéz**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.920

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC , DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M^2: Metro cuadrado;

XXIX. M^3: Metro cúbico;

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa María Tataltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	**3,501,535.38**
Impuestos	**13,200.00**
Impuestos sobre los Ingresos	5,500.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,400.00
Impuesto Predial	4,400.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,300.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,300.00
Contribuciones de Mejoras	**5,500.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,500.00
Saneamiento	5,500.00
Derechos	**74,153.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	39,853.00
Mercados	22,253.00
Panteones	6,600.00
Rastro	4,400.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	6,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	34,300.00
Alumbrado Publico	7,700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,700.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	15,400.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	3,500.00
Productos	**28,765.00**
Productos	28,765.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	22,550.00
Productos Financieros	6,215.00
Aprovechamientos	**5,379.00**
Aprovechamientos	5,379.00
Multas	5,379.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**3,374,538.38**
Participaciones	**1,518,099.00**
Fondo General de Participaciones	901,134.00
Fondo de Fomento Municipal	526,969.00
Fondo Municipal de Compensación	12,351.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	6,394.00
ISR sobre Salarios	-
Participaciones por Impuestos Especiales	15,148.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	49,334.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,356.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,413.00
Aportaciones	**1,856,437.38**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,609,835.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	246,601.56
Convenios	**2.00**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II,** los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III,** el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV,** el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 24. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única
Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	2.50
VI. Banquetas m²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00	Por evento

Sección Segunda
Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	200.00
II. Servicios de exhumación	200.00

Sección Tercera
Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 40. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 41. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por Cabeza
II. Introducción y compra – venta de ganado	70.00	Por evento

Sección Cuarta
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 42. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M^2 en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	25.00	Por evento
II. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	30.00	Por evento
III. Venta de ropa	25.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Alumbrado Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 47. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 48. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 49. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 50. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 52. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	70.00
III. Certificación de la superficie de un predio	70.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera
Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 55. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	m^3, mes o anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	100.00	Por evento

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Reconexión a la red de drenaje	120	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 59. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 61. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,300.00

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 64. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 65. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria Renta de Camión Volteo	100.00	Por día

Sección Segunda
Productos Financieros

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera
Multas

Artículo 69. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (Riñas, agresiones verbales)	200.00

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 70. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única
Aportaciones Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Mejores servicios de Electrificación en el Municipio	Gestionar mezcla de recursos para la realización del servicio de electrificación.	11 postes en la población del Municipio.
Brindar un servicio de calidad en los servicios de Agua Potable.	Realizar la obra con recurso recibidos del FISM en coordinación con los habitantes de la población.	70% de servicios en la población del Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

Anexo II

Municipio Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

	Concepto	2020	2021
1	**Ingresos de Libre Disposición**	$ 1,645,096.00	$ 1,647,449.00
A	Impuestos	$ 13,200.00	$ 6,050.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C	Contribuciones de Mejoras	$ 5,500.00	$ 6,050.00
D	Derechos	$ 74,153.00	$ 81,568.00
E	Productos	$ 28,765.00	$ 29,765.00
F	Aprovechamientos	$ 5,379.00	$ 5,917.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H	Participaciones	$ 1,518,099.00	$ 1,518,099.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
J	Transferencias	$ -	$ -
K	Convenios	$ -	$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2	**Tranferencias Federales Etiquetadas**	$ 1,856,439.38	$ 1,856,439.38
A	Aportaciones	$ 1,856,437.38	$ 1,856,437.38
B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$ -	$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	**Total de Ingresos Proyectados**	$ 3,501,535.38	$ 3,503,888.38
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 1,645,096.00	$ 1,647,449.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,856,439.38	$ 1,856,439.38
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ -	$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Municipio Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2018	2019
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	$ 1,605,884.00	$ 2,001,479.25
A	Impuestos	$ 8,000.00	$ 12,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C	Contribuciones de Mejoras	$ 3,000.00	$ 5,000.00
D	Derechos	$ 47,630.00	$ 67,730.00
E	Productos	$ 15,651.00	$ 26,150.00
F	Aprovechamiento	$ 2,300.00	$ 4,890.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H	Participaciones	$ 1,529,303.00	$ 1,885,709.25
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -
J	Transferencias	$ -	$ -
K	Convenios	$ -	$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	$ 1,463,663.54	$ 1,463,663.54
A	Aportaciones	$ 1,463,660.54	$ 1,463,660.54
B	Convenios	$ 3.00	$ 3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$ -	$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	$ 3,069,547.54	$ 3,465,142.79
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 1,605,884.00	$ 2,001,479.25
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,463,663.54	$ 1,463,663.54
3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ -	$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

ANEXO IV

	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**3501535.38**
INGRESOS DE GESTIÓN			**126997.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**13200.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4400.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3300.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**5500.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5500.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**74153.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	39853.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	34300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**28765.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28765.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**5379.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5379.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**3374538.38**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**1518099.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	901134.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	526969.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	12351.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	6394.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	15148.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	49334.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4356.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2413.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**1856437.38**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1609835.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	246601.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

Anexo v

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3501535.38	291794.45	291794.45	291794.45	291794.45	291794.45	291794.45	291794.45	291794.45	291795.45	291794.45	291795.45	291794.45
Impuestos	13200.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00	1100.00
Impuestos sobre los Ingresos	5500.00	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33
Impuestos sobre el Patrimonio	4400.00	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3300.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00	275.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	**5500.00**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**	**458.33**
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5500.00	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33	458.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**74153.00**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**	**6179.42**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	39853.00	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08	3321.08
Derechos por Prestación de Servicios	34300.00	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33	2858.33
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**28765.00**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**	**2397.08**
Productos	28765.00	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08	2397.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**5379.00**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**	**448.25**
Aprovechamientos	5379.00	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25	448.25
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**3374538.38**	**281211.37**	**281211.37**	**281211.37**	**281211.37**	**281211.37**	**281211.37**	**281211.37**	**281211.37**	**281212.37**	**281211.37**	**281212.37**	**281211.37**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Participaciones	1518099.00	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25	126508.25
Aportaciones	185643738	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12	154703.12
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- Dip. **Inés Leal Pelaéz**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.